



OFICIO CP N°3646 / 2025

ANTECEDENTE: Anteproyecto PDA Valle Central de Ñuble

MATERIA: Envía observaciones a borrador

CHILLÁN, 24 de Febrero de 2025

DE : SEREMI SALUD ÑUBLE

A : SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGION DE ÑUBLE

En atención al documento del antecedente, en relación al borrador del anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle central de Ñuble, se adjuntan las siguientes observaciones a dicho documento:

1.-Artículo 15. Medición humedad de leña debería quedar bajo competencia de las respectivas Municipalidades, toda vez que así se consideró además en el PPDA Chillán y Chillán Viejo.

2.- Artículo 7. Se podría agregar dentro de las excepciones los ELEAM (Establecimientos de Larga Estadía del Adulto Mayor).

3.- El capítulo IV sobre calderas y fuentes fijas, se atribuye competencias para fiscalizar, elaborar registros, recepcionar documentos, etc. a la SEREMI de Salud. Considerar que el actual PPDA, en ese mismo capítulo le atribuye competencias a la SMA. Se menciona además la dictación de una resolución para establecer procedimiento, plazos y condiciones para registrar caldera, lo cual se debe revisar según competencias y lo que establece el DFL N° 1/89 sobre materias que requieren de autorización sanitaria expresa.

4.- Artículo 69. Debería considerarse el presentar un programa de trabajo. Lo relativo a difusión, educación, avisos, se escapa de nuestro rol fiscalizador para estos casos. Considerar además presupuesto. Por otra parte, se formará parte de mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión. (punto 5 artículo 62)

5.- Dejar en algún articulado que las actividades de fiscalización y otras asociadas al presente plan, por parte de los organismos del estado, se realizarán según medios y recursos disponibles.

6.- En el artículo 7, al considerar cumplimiento del D.S. N° 39/2011, se estima que la competencia para fiscalizar debería ser de Medio Ambiente, ya que dicho Decreto es de dicha cartera.

7.- Artículo 60. Definir "bajo impacto" para las actividades físicas.

8.- Se debería enviar a los depts. Jurídicos de cada organismo público este borrador de PDA, para analizar lo referente a las competencias de cada institución.

9.- Se podrán establecer nuevas observaciones en la medida que el proceso del presente Plan avance y establezca nuevas consideraciones.

Sin otro particular, saluda atentamente

GUSTAVO MARCELO ROJAS MEDINA

24-02-2025

SEREMI (S) SALUD ÑUBLE

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espinoza Navarro Ricardo	PROFESIONAL	24/02/2025 08:24:13
Cuadra Hernandez Marcela	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	24/02/2025 10:38:24
Omar Alfredo Blanchait Achondo	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	24/02/2025 14:37:23

Distribución:

La indicada
UGAm



Código: cXBGVI1JWw validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>



OFICIO CP N°7661 / 2025

ANTECEDENTE: Anteproyecto PDA Valle Central de Ñuble Of CP 3646/25 SEREMI Salud Ñuble

MATERIA: Envía nuevas observaciones a borrador PDA

CHILLÁN, 22 de Abril de 2025

DE : SEREMI SALUD ÑUBLE

A : SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGION DE ÑUBLE

En atención al documento del antecedente, en relación al borrador del anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle central de Ñuble, se adjuntan las siguientes observaciones a dicho documento:

1.- Artículo 14. Se considera que la medición de la humedad de la leña debe realizarse en su origen (comercialización y distribución). Operacionalmente y logísticamente, se hace impracticable considerar el ingreso a domicilios para estos efectos (considerar negativa de residente, gestionar orden de registro y allanamiento, seguridad del fiscalizador, entre otros). Además de que los contenidos técnicos de la Norma NCh2907 a que se hace mención en este artículo, corresponde a aquellos requisitos que debe cumplir la leña para ser empleada como combustible sólido, lo cual escapa de competencias sanitarias y podría ser atribuible a otros organismos públicos.

2.-Artículo 34. Se considera agregar en último párrafo, sobre fiscalización y sanción, a Carabineros de Chile, toda vez que la normativa sectorial correspondiente al D.S. N° 144/61 del MINSAL, en su artículo 6 sobre quema de hojas, basura y otros desperdicios, entrega la fiscalización y sanción a carabineros (art. 9 del mismo cuerpo legal).

3.- Artículo 36. Se propone eliminar lo referente a caldera domiciliaria, según lo indicado en la observación N° 4 del presente oficio.

4.- Artículo 37. La aplicación de este artículo resulta impracticable si no se establece también la facultad de fiscalizar la falta o no del registro de las calderas de uso residencial, lo que a su vez lo transformaría en un registro paralelo al que debe llevarse por aplicación del Decreto 10/2012. En este sentido, la norma nos impone la obligación de llevar un registro con la información y antecedentes que los particulares aporten, pero no nos indica como hacer cumplir ello, además que deja a nuestro criterio (no técnico) el determinar procedimiento, plazos y condiciones para registrar las calderas. Por ello, se determina que dicha norma no podría aplicarse, más aún considerando los escasos de recurso humano y económico.

5.- Se podrán definir nuevas observaciones en la medida que el proceso del presente Plan avance y establezca nuevas consideraciones.

Sin otro particular, saluda atentamente

GUSTAVO MARCELO ROJAS MEDINA

22-04-2025

SEREMI (S) SALUD ÑUBLE

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espinoza Navarro Ricardo	PROFESIONAL	17/04/2025 15:50:06
Cuadra Hernandez Marcela	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	21/04/2025 17:12:54
Omar Alfredo Blanchait Achondo	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	21/04/2025 17:25:04

Distribución:

La indicada

UGAm

Código: cXBBV15DWg validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>